

la couision, o ha de dejar su credito como esta, o ha de sacrificarse a la deuda con interés. De cualquier modo que sea, la nacion se abonara' el uno y medio por ciento de reditos, mientras dure la guerra con Francia y un año despues (7) unicamente; y cumplido este termino, se sacrificaran los que correspondan a' cada clase de deuda y los atrasos. Y de aqui resulta que la sociedad solo ha de contar en los años inmediatos, y aun que se principien a recaudar a' los fondos destinados al credito publico para pago de dichos reditos, y a' realizar este, con 90132. r. anuales, que importa

(7) D. de 13. de Setiembre
cap. 2.º art. 9.

(8) Dto decreto. cap. 2.º
art. 14.

